



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 002 2020 00442 01
Demandante	María Teresa Nieto Castañeda
Demandadas	Colpensiones Porvenir S.A.
Interviniente	Ministerio Público
Segunda instancia	Apelación Sentencia
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	2 de mayo de 2023

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir el **recurso de apelación** formulado por la apoderada judicial de Colpensiones contra la sentencia No. 054 emitida el 27 de febrero de 2023. Asimismo, se resuelve el **grado jurisdiccional de consulta** en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.²

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, el **recurso de apelación** formulado por la apoderada judicial de Colpensiones contra la sentencia No. 054 emitida el 27 de febrero de 2023. Asimismo, se resuelve el **grado jurisdiccional de**

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022
² Esta Corporación ya ha señalado en pronunciamientos anteriores que la aplicabilidad del Decreto 806 de 2020, conforme a su finalidad, tiene lugar para para los recursos y actuaciones en curso, razón por la que, en los términos del artículo 624 del CGP, a pesar de que expiró su vigencia, se sigue aplicando para los recursos en trámite en este despacho que ingresaron hasta el 3 de junio de 2022.

consulta en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:
Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e196b93aa9c7aad93505cf203f9c1b562a34758ebcfabfa47171366c9d4f4a36**

Documento generado en 02/05/2023 11:13:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 002 2021 00186 01
Demandante	Tito Manuel Suárez Páez
Demandadas	Colpensiones Porvenir S.A.
Interviniente	Ministerio Público
Segunda instancia	Apelación Sentencia
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	2 de mayo de 2023

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir el **recurso de apelación** formulado por la apoderada judicial de Colpensiones contra la sentencia No. 083 emitida el 31 de marzo de 2023. Asimismo, se resuelve el **grado jurisdiccional de consulta** en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.²

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, **el recurso de apelación** formulado por la apoderada judicial de Colpensiones contra la sentencia No. 083 emitida el 31 de marzo de 2023. Asimismo, se resuelve el **grado jurisdiccional de consulta** en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

² Esta Corporación ya ha señalado en pronunciamientos anteriores que la aplicabilidad del Decreto 806 de 2020, conforme a su finalidad, tiene lugar para para los recursos y actuaciones en curso, razón por la que, en los términos del artículo 624 del CGP, a pesar de que expiró su vigencia, se sigue aplicando para los recursos en trámite en este despacho que ingresaron hasta el 3 de junio de 2022.

SEGUNDO: SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b682347b2193dc7c007cd01536de6419fae1279c5051000053efec9d3c2a4b62**

Documento generado en 02/05/2023 11:13:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 009 2022 00077 01
Demandante	María Mercedes Gómez Pineda
Demandadas	Colpensiones Porvenir S.A.
Interviniente	Ministerio Público
Segunda instancia	Apelación Sentencia
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	2 de mayo de 2023

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir el **recurso de apelación** formulado por la apoderada judicial de Colpensiones contra la sentencia No. 080 emitida el 29 de marzo de 2023. Asimismo, se resuelve el **grado jurisdiccional de consulta** en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación a la la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.²

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, el **recurso de apelación** formulado por la apoderada judicial de Colpensiones contra la sentencia No. 080 emitida el 29 de marzo de 2023. Asimismo, se resuelve el **grado jurisdiccional de consulta** en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

² Esta Corporación ya ha señalado en pronunciamientos anteriores que la aplicabilidad del Decreto 806 de 2020, conforme a su finalidad, tiene lugar para para los recursos y actuaciones en curso, razón por la que, en los términos del artículo 624 del CGP, a pesar de que expiró su vigencia, se sigue aplicando para los recursos en trámite en este despacho que ingresaron hasta el 3 de junio de 2022.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4b9b632ec94c93685ea797f3ac1f2f15d0ace6d4203bde84ed7f4f62eb4f836**

Documento generado en 02/05/2023 11:13:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 011 2019 00684 01
Demandante	Edilberto De Jesús Carvajal Carvajal
Demandadas	Colpensiones Protección S.A. Porvenir S.A. Skandia S.A.
Llamada en garantía:	Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.
Interviniente	Ministerio Público
Segunda instancia	Apelación Sentencia
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	2 de mayo de 2023

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir los **recursos de apelación** formulados por los apoderados judiciales de Colpensiones, Porvenir S.A. y Skandia S.A., contra la sentencia No. 070 del 30 de marzo de 2023. Asimismo, se resuelve el **grado jurisdiccional de consulta** en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, los **recursos de apelación** formulados por los apoderados judiciales de Colpensiones, Porvenir S.A. y Skandia S.A., contra la sentencia No. 070 del 30 de marzo de 2023. Asimismo, se

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

resuelve el **grado jurisdiccional de consulta** en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

SEGUNDO: SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:
Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35c7abba04e19acc3937e6d8e75dabeded718df6e3239f03cfd5d47cae8d45fd**

Documento generado en 02/05/2023 11:13:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	76001 31 05 014 2018 00092 01
Demandante:	Gloria Stella Martínez Cadena
Demandadas:	- Colpensiones - Porvenir S.A.
Litis consorte	Jhoan Estiben Rendón Valencia Luis Felipe Rendón Ocampo
Interviniente:	- Ministerio Público
Segunda instancia:	Apelación sentencia
Asunto:	Admite/ corre traslado
Fecha:	2 de mayo de 2023

Verificadas las actuaciones remitidas en medio digital, se procede a admitir los **recursos de apelación** formulados por los apoderados de Porvenir S.A. y Colpensiones. contra la sentencia No. 298 emitida el 30 de septiembre de 2020. Asimismo, se resuelve el **grado jurisdiccional de consulta** en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020¹, convertido en legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022², que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.³

También se pone en conocimiento de las partes las documentales allegadas por las demandadas, incorporada en el cuaderno del Tribunal como “06HistoriaLaboralPoderPorvenirSA1420180009201”, “07HistoriaLaboralColpensiones” y “08PruebaHistoriaLaboralColpensionesNuevo”.

¹ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

² Vigente a partir del 13 de junio de 2022

³ Esta Corporación ya ha señalado en pronunciamientos anteriores que la aplicabilidad del Decreto 806 de 2020, conforme a su finalidad, tiene lugar para para los recursos y actuaciones en curso, razón por la que, en los términos del artículo 624 del CGP, a pesar de que expiró su vigencia, se sigue aplicando para los recursos en trámite en este despacho que ingresaron hasta el 3 de junio de 2022.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, los **recursos de apelación** formulados por los apoderados de Porvenir S.A. y Colpensiones. contra la sentencia No. 298 emitida el 30 de septiembre de 2020. Asimismo, se resuelve el **grado jurisdiccional de consulta** en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes por el término de tres (3) días de las documentales allegadas por las demandadas, incorporada en el cuaderno del Tribunal como *“06HistoriaLaboralPoderPorvenirSA1420180009201”*, *“07HistoriaLaboralColpensiones”* y *“08PruebaHistoriaLaboralColpensionesNuevo”*.

TERCERO: Superado el anterior término **CORRER TRASLADO** a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

CUARTO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffb224c32e4bebbc0694d8212e3d576dc44c2063e9b22b9fc9fa81002be1ad57**

Documento generado en 02/05/2023 11:13:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	76001 3105 015 2019 00009 01
Demandante:	Blanca Ruby Hernández Patiño
Demandadas:	Porvenir S.A. Seguros de Vida Alfa S.A.
Litis consorte	Jhoan Estiben Rendón Valencia Luis Felipe Rendón Ocampo
Segunda instancia:	Apelación sentencia
Asunto:	Admite/ corre traslado/ reconoce personería.
Fecha:	2 de mayo de 2023

Verificadas las actuaciones remitidas en medio digital, se procede a admitir los **recursos de apelación** interpuestos por la demandante y las sociedades demandadas, contra la sentencia No. 373 del 11 de diciembre de 2020, proferida por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali.

Por otro lado, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020¹, convertido en legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022², que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.³

También se pone en conocimiento de las partes las documentales allegadas por el extremo demandante, incorporada en el cuaderno del Tribunal como *“05PoneEnConocimientoMemorialSustitucion01520190000901* páginas 5 a 16”

Finalmente, se observa que la apoderada de la señora Blanca Ruby Hernández Patiño, allegó memorial de sustitución⁴ .

¹ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

² Vigente a partir del 13 de junio de 2022

³ Esta Corporación ya ha señalado en pronunciamientos anteriores que la aplicabilidad del Decreto 806 de 2020, conforme a su finalidad, tiene lugar para para los recursos y actuaciones en curso, razón por la que, en los términos del artículo 624 del CGP, a pesar de que expiró su vigencia, se sigue aplicando para los recursos en trámite en este despacho que ingresaron hasta el 3 de junio de 2022.

⁴ 04ImpulsoyPoneEnConocimiento01520190000901

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, los **recursos de apelación** interpuestos por la demandante y las sociedades demandadas, contra la sentencia No. 373 del 11 de diciembre de 2020, proferida por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes por el término de tres días de las documentales allegadas por el extremo demandante, incorporada en el cuaderno del Tribunal como *"05PoneEnConocimientoMemorialSustitucion01520190000901* páginas 5 a 16"

TERCERO: Superado el término anterior, **CORRER TRASLADO** a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

CUARTO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29>

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA jurídica para actuar como apoderada sustituta a la abogada Angie Kateirne Vidal Velasco, en los términos y para los efectos indicados en el memorial de sustitución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:
Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8365bc5fc026810d430f6b9b3bd1a38071363dfd4fe5d19460d1f8ccb8a03b80**

Documento generado en 02/05/2023 11:13:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 015 2022 00176 01
Demandante	Carmenza Hoyos Llano
Demandadas	Colpensiones Porvenir S.A.
Interviniente	Ministerio Público
Segunda instancia	Apelación Sentencia
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	2 de mayo de 2023

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir los **recursos de apelación** formulados por los apoderados judiciales de Colpensiones y de Porvenir S.A. contra la sentencia No. 55 emitida el 17 de marzo de 2023. Asimismo, se resuelve el **grado jurisdiccional de consulta** en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, los **recursos de apelación** formulados por los apoderados judiciales de Colpensiones y de Porvenir S.A. contra la sentencia No. 55 emitida el 17 de marzo de 2023. Asimismo, se resuelve el **grado jurisdiccional de consulta** en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1730119bc0ae056d4c091116347da5d7526fe0ba850d5d0748c7d5415b091def

Documento generado en 02/05/2023 11:13:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>